

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE  
DEMANDADO: MARIA LUZMIRA CAMACHO MOSQUERA  
RADICACION: 2018-00250-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: MARIA LUZMIRA CAMACHO MOSQUERA
RADICADO: 2018-00250-00
SUSTANCIACION: No. 337
ASUNTO: ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

#### ASUNTO A TRATAR.

La Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, apoderada judicial de la parte ejecutante y la señora MARIA LUZMIRA CAMACHO MOSQUERA, ejecutada en el presente proceso y quien coadyuva esta petición, en forma conjunta presentan compromiso de pago, así: Que el valor de la obligación es la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS MCTE. (\$4'608.100,00), de los cuales se compromete a cancelar en tres (3) cuotas mensuales, a. Septiembre 25 de 2020 la suma de \$1'536.000,00 b. Octubre 25 de 2020 la suma de \$1'536.000,00 y, c. Noviembre 25 de 2020 la suma de \$1'536.100,00 Que mientras se cumpla el compromiso se abstiene de seguir con el procedimiento judicial contra la demandada, si incumple se reanudará el mismo. Solicitan se suspenda el proceso hasta el 25 de noviembre de 2020. También informa al despacho que la demandada hizo un abono de \$1'000.000,00 el día 25 de agosto de 2020, el cual se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito si es del caso.

Como tal solicitud deviene de la voluntad de las partes y es enteramente viable al tenor de lo que regula el núm. 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FENALCO VALLE  
DEMANDADO: MARIA LUZMIRA CAMACHO MOSQUERA  
RADICACION: 2018-00250-00

**DISPONE:**

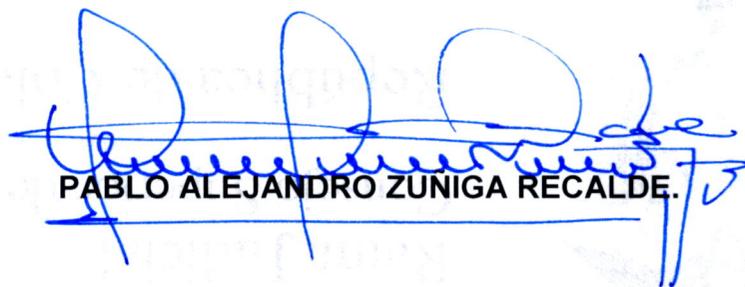
1.- DECRETAR la suspensión del presente proceso, dada su procedencia, por mediar petición de común acuerdo entre las partes, a partir del 26 de agosto de 2020, hasta el día 25 de noviembre de 2020.

2.- TRANSCURRIDO el término de SUSPENSIÓN del proceso aquí decretado, DESE cumplimiento al inciso 3º del artículo 163 del Código General del Proceso.

3.- TENGASE como abono a la obligación demandada, la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1'000.000,00), los que se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

J.E.